



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Febrero seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO SARMIENTO AVILEZ
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2023-00307-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**, quien actúa como apoderado judicial del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **DIEGO ARMANDO SARMIENTO AVILEZ**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de la **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **DIEGO ARMANDO SARMIENTO AVILEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066.175.989, por las siguientes sumas de dineros:

A) CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/L. (\$52.416.138.00), correspondientes al **PAGARE ÚNICO No. M026300105187600875000297032**, que garantiza los créditos N° **5000297032**, **9600261230** y N° **9600271577**.

B) Por la suma de CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$4.028.847.00) correspondientes a los intereses corrientes desde el 30 de marzo de 2023, hasta el día 08 de noviembre de 2023.

C) Por los intereses moratorios sobre los capitales anteriores, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **DIEGO ARMANDO SARMIENTO AVILEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066.175.989, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si no fuere posible el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ**, en calidad de apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso, dentro de los términos del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ